



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la solicitud de entrega de dineros por parte del señor MILLER NAVARRO.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Conforme al informe secretarial que antecede, considera el despacho que corresponde la entrega del título judicial:

NÚMERO TÍTULO	424010000113789
NÚMERO PROCESO	20011310500120230027200
FECHA ELABORACIÓN	28/09/2023
CONCEPTO	PRESTACIONES SOCIALES
VALOR	\$ 8.545.122,00
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	88271854
NOMBRES DEMANDANTE	MILLER
APELLIDOS DEMANDANTE	NAVARRO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77130096
NOMBRES DEMANDADO	ALVARO
APELLIDOS DEMANDADO	NAVARRO MAURELLO
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	77130096
NOMBRES CONSIGNANTE	ALVARO
APELLIDOS CONSIGNANTE	NAVARRO MAURELLO

Al ser constituido en la cuenta del despacho por concepto de prestaciones sociales en su favor directamente por parte del empleador ALVARO NAVARRO MAURELLO con C.C. N° 77.130.096, y a que no hay señalamiento alguno en sentido contrario por el consignante, ni por ninguna otra entidad, se ordena la entrega del mencionado título en favor de MILLER NAVARRO identificado con C. C. N° 88.271.854, para su retiro directamente en el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del levantamiento de la medida cautelar que venía decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín, Cesar en razón de la cursante actuación.

CLASE DE PROCEDO: SOLICITUD DE PRESTACIONES Y ACREENCIAS LABORALES.
SOLICITANTE: ALVARO NAVARRO MAURELLO
BENEFICIARIO: MILLER NAVARRO
RADICACIÓN: 20-011-31-005-001-2023-00272-00.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 424010000113789 por valor de \$ 8.545.122,00, en favor de MILLER NAVARRO identificado con C. C. N° 88.271.854, para su retiro directamente en la entidad bancaria.

SEGUNDO: Comunicar lo aquí decidido a las partes. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f3f1526bd6857624be06a6c7d451dca3ebdb59250d0a22666b96d109bd737**

Documento generado en 10/04/2024 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril diez (10) del dos mil veinticuatro (2024).

En relación con el documento aportado por el apoderado de la parte demandada, donde consta efectivamente la realización de la diligencia de secuestro que fuera ordenada por el despacho:



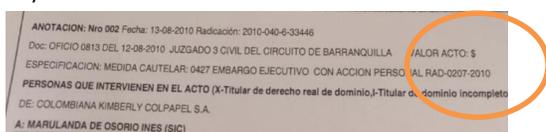
Así mismo, la respuesta dada por el Juzgado a quien se libró el despacho comisorio, el cual niega la realización de la misma, se ordenará requerir al despacho comisionado para que, dentro del término de 3 días, se sirva certificar lo relacionado con la práctica de la diligencia ordenada, y siendo el caso haga devolución del despacho comisorio.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR.

En el presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante, solicita sea ordenado por el despacho el embargo del remanente del inmueble, el cual está a su vez, ya embargo y secuestrado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Barranquilla, radicado 2010-040-6-33446, dentro proceso ejecutivo de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A contra la señora MARULANDA DE OSORIO CLARA INES, pues afirma que así lo indica el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 040-4607 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Barranquilla.

Al respecto se tiene que el Art 465 Código General del Proceso, por virtud del art. 145 del CPTSS., regula la concurrencia de embargos en proceso de diferentes especialidades, estableciendo que cuando en un proceso ejecutivo laboral se decreta el embargo de bienes

embargados en uno civil, la medida cautelar se comunicará inmediatamente al Juez Civil, por lo que encuentra el Despacho que para el cumplimiento de la medida cautelar que viene decretada, y la consideración de la procedencia de la prelación del crédito que antecede, corresponde oficiar comunicando la existencia de la medida al despacho judicial que ordenó el embargo previamente inscrito, es decir, al Juzgado 3 Civil del Circuito de Barranquilla, razón por la cual se ordenará librar el correspondiente oficio a dicha célula judicial comunicando de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el despacho respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-4607 de la Oficina De Instrumentos Público De Barranquilla pero en relación al proceso con radicado 2010-00207-00, conforme a la anotación registral, ello con la finalidad de que una vez decretado el remate se realice la distribución entre los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos establecida en la ley sustancial.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Barranquilla, para que, dentro del término de 3 días, sirva certificar lo relacionado con la práctica de la diligencia de secuestro practicada el 02 de octubre del 2023, conforme al acta aportada, y siendo el caso, haga devolución del despacho comisorio diligenciado. Remítase el oficio respectivo con copia del memorial en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-4607 de la Oficina De Instrumentos Público De Barranquilla y para tales efectos, **COMUNIQUESE** ello al Juzgado 3 Civil del Circuito de Barranquilla, debido a la orden de embargo registrada por ese despacho en relación con el proceso con radicado 2010-00207-00 de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A contra la señora MARULANDA DE OSORIO CLARA INES, con la finalidad de que, una vez decretado el remate del referido bien, se realice la distribución entre los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos establecida en la ley sustancial. Líbrese el oficio respectivo, e infórmese que se tendrá como límite de la medida cautelar la suma de \$21.916.620,8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c32f9488fd633141822700e2d0bd842d88d69968714452169343bb56970dbd**

Documento generado en 10/04/2024 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>